



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Señor Juez, le informo que correspondió por reparto el conocimiento del presente proceso, como quiera que el JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MARINILLA ANTIOQUIA lo remite por competencia a este Juzgado en atención a que en este Despacho se adelantó el proceso de INTERDICCION, bajo el radicado No 05001-31-10-005-2009-00411-00, siendo declarado interdicto el señor LEONARDO SEBASTIAN VELASQUEZ y para ese entonces se le designo como curadora a su madre la señora AMPARO REGINA VELASQUEZ y a quien mediante sentencia proferida el 25 de julio del año pasado (2022) y proferida por el Juzgado Séptimo de Familia en Oralidad de esta Municipalidad (2022-00780), se le designo apoyo judicial nombrándosele como tal a su hija la señora CATALINA MARCELA ANDRADE VELAZQUEZ quien hoy solicita apoyo para su hermano LEONARDO SEBASTIAN HERNANDEZ VELASQUEZ quien tiene como domicilio el MUNICIPIO DEL PEÑOL ANTIOQUIA, CORPORACION A Despacho 08-03-2023.

AMPARO TOBON VELEZ

T2.



Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
RADICADO 05001 31 10 005 2023 00098 00

Proceso	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO REVISION DE INTERDICCION.
Demandante	CATALINA MARCELA ANDRADE VELASQUEZ. CC 43.220.697
Demandado	LEONARDO SEBASTIAN HERNANDEZ VELAZQUEZ. CC. 1.017.152.841
Radicado	05001 3110 005 2023 00098 00.
Interlocutorio	Nº 174 de 2023.
Decisión	ADMITE DEMANDA.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda, y por haberse dado cumplimiento a lo ordenado en los arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, y a los arts. 32 y siguientes disposiciones concordantes de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, al ser competente este Juzgado para conocer de la acción de la referencia, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora CATALINA MARCELA ANDRADE VELASQUEZ en favor de su hermano el señor LEONARDO SEBASTIAN HERNANDEZ.

SEGUNDO. -IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, establecido en los artículos 390 y siguientes del C. Gral. del P, en correspondencia con el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. - NOTIFÍCAR este auto a la parte demandada señor LEONARDO SEBASTIAN HERNANDEZ, haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, con arreglo y en los estrictos términos a que refiere el artículo 291 y 292 del C. G del P., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda, si a bien lo tiene.

CUARTO. – Para el efecto ordenado en el numeral anterior se le DESIGNA como Curador Ad-litem del señor LEONARDO SEBASTIAN HERNANDEZ, al Dr.(a) NESTOR ALFONSO ARDILA BANDERA, ubicable en la calle 48 No 38-05 Edificio Torres Cervantes, teléfono 312-754-28-76, correo electrónico ardilaayalaabogados@gmail.com con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, en los términos advertidos en el numeral que precede, y quien ejercerá su representación judicial a lo largo de la Litis.

Lo anterior, habida cuenta la imposibilidad que se le endilga al señor LEONARDO SEBASTIAN HERNANDEZ, de expresar su voluntad y preferencias dentro de este proceso, y conforme a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del ritual civil.

Se advierte que la nominación es de forzosa aceptación, salvo que la designada (a) acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor (a) de oficio.

En consecuencia, el citado auxiliar deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Como gastos a cargo del CURADOR DESIGNADO se fija la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 350.000), alléguese constancia de pago de los mismos al expediente.

QUINTO: La interesada acreditará el envío, de la demanda y de sus anexos, y del presente auto (admisión de la demanda), al CURADOR DESIGNADO para representar al demandado; bien sea mediante una canal digital o envío físico de la misma con sus anexos; de conformidad al artículo 6° incisos 3° y 4° del Decreto 806/2020, de ser el caso.

SEXTO. ORDENAR la realización de una VALORACIÓN DE LOS TIPOS DE APOYO (necesidad, alcance y plazo) para el señor LEONARDO SEBASTIAN HERNANDEZ, para lo cual se dispone oficiar a la PERSONERIA DE MEDELLÍN, de conformidad al Decreto 487 del 01 de abril de la presente anualidad, (2022); la cual deber cumplir con los contenidos mínimos establecidos en la ley 1996 de 2019 y en los lineamientos y el protocolo nacional para la valoración de apoyos expedido para tal fin, en armonía con el artículo 38, numeral 4° literal a), b) c) y d) de la citada Ley.

SEPTIMO Por la Trabajadora Social adscrita al Despacho, elabórese un informe de la situación actual de la persona que requiere el apoyo y de quien solicita el mismo.

OCTAVO. NOTIFICAR personalmente el contenido del auto admisorio al representante del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del C. G. del P

NOVENO. RECONOCER personería judicial al Dr. RICARDO MORENO

CHAVEZ, identificado con la cedula No 15.315.708 y T.P. Nro. 148.238 del C. S de la J., ricardomoreno.abogados@gmail.com en los términos del poder a ella conferido. (art. 74 ibidem).

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 074344a9e8cc0999c7efd0bbc940fe44ee5892d37f708ea8fdf7610fcfde0421

Documento generado en 13/03/2023 12:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>